



Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 21 de 2012

Número 455

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Síguenos en twitter: @ocorredoralejo

FERIA DE ICA EN LOS MUNICIPIOS: EN RIO REVUELTO GANANCIA DE PESCADORES

Con atención y curiosidad hemos visto cómo en las últimas semanas algunos municipios del país están buscando favorecer la tributación dentro de sus respectivas jurisdicciones, emplazando a las empresas para que presenten la declaración respectiva, so pena de imponerles sanción por no declarar y aforarles el impuesto.

La curiosidad empieza porque los dichos emplazamientos parecieran “modelos” cuyo contenido resulta similar (por no decir igual) en todos los municipios. Más curioso resulta ser el hecho de que la base de datos a la que se remite el emplazamiento es, también, similar. No deja de llamar la atención que la empresa XYZ, en un término de una o dos semanas, reciba el emplazamiento de dos o tres municipios, con un punto de intersección: el occidente del país.

Naturalmente, no se critica el hecho de aparente coincidencia de contenido ni menos aún que detrás pueda estar una misma firma de asesores. Lo que nos llama la atención es que los emplazamientos se emiten por parejo a todos aquellos que tengan uno o más clientes en esa jurisdicción municipal, como si el hecho generador del impuesto fuere “tener clientes” en un municipio. Por ello, en esa pesca tributaria, por igual resultan afectados los industriales (que deben pagar en la sede fabril), así como los que ejercen actividades comerciales y de servicios.

¿Qué buscarán esos municipios? Es posible que consigan “pillar” a uno que otro despistado que efectivamente ejerce una actividad comercial o de servicios dentro de ese municipio y viene actuando por fuera del marco legal. Sin embargo, no deberá perderse de vista, ni por los municipios ni por los contribuyentes, que el hecho generador del impuesto de industria y comercio es el ejercicio o realización de actividades comerciales, industriales o de servicios “dentro” de una determinada jurisdicción municipal, y la simple circunstancia de tener un cliente en un municipio no es motivo para entender que el sujeto desarrolla la actividad comercial en ese municipio. Tampoco lo es el hecho de que un vendedor acuda al municipio a visitar el cliente, tomar su pedido o signos similares.

Los asesores y las autoridades de esos municipios deben entender que el hecho generador no se determina a partir de la existencia de clientela en su jurisdicción, sino de manifestaciones reales de uso de la infraestructura municipal y de servicios en esa jurisdicción. Es de su responsabilidad hacer



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

indagaciones previas, antes de emplazar por la simple circunstancia de existir los clientes en sus respectivas jurisdicciones.

Al final, preocupa el sentimiento de persistencia que el municipio seguramente va a tener frente a los expedientes abiertos, con resultados inciertos aunque predecibles...

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.